



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No:	11001-33-35-028-2015-00748-00
Demandante:	Universidad Nacional de Colombia
Demandado:	Evgeny Dulov
Medio de Control:	Ejecutivo

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a través de apoderado presentó demanda Ejecutiva Laboral ante este Despacho, contra el señor **EVGENY DULOV**.

En auto del trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho ordenó librar mandamiento de pago en contra del demandado a favor de la Universidad Nacional de Colombia. Ante el fallecimiento del **Dr. Ramiro Mesa Vélez**, quien fungía como apoderado de la parte demandante, se procedió mediante providencia del veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a declarar la interrupción del proceso, convocando a la entidad a designar nuevo apoderado judicial.

Mediante memorial del veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) la demandante designo como nuevo apoderado al **Dr. Maycol Rodríguez Díaz**, aportando poder especial otorgado por el Vicerrector de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, y acta de posesión No. 0116 del dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al verificar la identidad del apoderado del accionante, advierto que me encuentro incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012., en virtud de esa circunstancia se estima pertinente realizar las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 130 dispone que las causales de recusación e impedimento para Magistrados y Jueces, son además de las señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de dicha disposición, las consagradas en el artículo 141 del Código General de Proceso – Ley 1564 de 2012 aplicable por derogatoria del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.

En virtud de lo anterior, el estatuto general del proceso al hacer referencia a los impedimentos y recusaciones dispone en el artículo 141, que los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella expresando los hechos en que se fundamenta, así:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

“(...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y algunas de las partes, su representante o apoderado. (...)”

Es así como los impedimentos y las recusaciones cumplen un fin determinante dentro del proceso toda vez que tocan con uno de los principios rectores sino es el máximo de aquellos y que debe ser norte de la conducta del juez como conductor y director del proceso y no es otro que el de la imparcialidad.

En efecto, la imparcialidad como principio general del proceso y como complementario de otros principios y garantías procesales como la igualdad de las partes, encuentra sustento constitucional en la entraña del derecho fundamental al debido proceso.

Ahora bien, en cuanto al trámite de los impedimentos el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso la siguiente regla:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas: (...)”

- 1. El juez administrativo en quien concurra algunas de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno par que resuelva de plano si es o no fundado u, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitirle expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el juez continúe con el asunto. (...)”***

Así las cosas, me permito manifestar al señor Juez Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que conozco de trato, vista y comunicación al abogado Maycol Rodríguez Díaz, como consecuencia de la relación de amistad entre el citado profesional y la suscrita Juez Veintiocho Administrativo del circuito Judicial de Bogotá.

Significa lo anterior, que mi imparcialidad en condición de Juez Administrativo se ve comprometida en virtud de la relación de amistad existente y que afecta mi independencia en condición de Juez Administrativo.

En consecuencia, ante lo señalado por el numeral 1º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y atendiendo los principios de economía, celeridad procesal y el de juez natural, este Despacho a nombre del suscrito y de los demás Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

Primero. - Declarar el impedimento para conocer de la presente demanda por existir amistad íntima entre la Juez y el apoderado de la parte demandante (causal 9ª – art. 141 Código General del Proceso).

- Segundo. - Remitir** el expediente al señor Juez Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.
- Tercero. -** Déjense las anotaciones respectivas y remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 01 DE ABRIL DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 01 DE ABRIL DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
---	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1f11b6a48cf305a813b05c8761adedd8a6831ac0808fba867ce7ee4c7bd13710**

Documento generado en 30/03/2022 08:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2017-00135-00
Demandante: Jorge Nempeque Domínguez
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “C”**, que en providencia del **tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 375 a 399), **confirmó parcialmente** la sentencia del 22 de octubre de 2020 proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y ordenó **modificar** el numeral **tercero** de la providencia apelada.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 01 DE ABRIL DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 01 DE ABRIL DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
---	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba0639539f92b3c14ec4be6a317e6c690cee4438d423ff92c7574a4d0f5a357**

Documento generado en 30/03/2022 08:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2018-00366-00
Demandante: Nelson Roberto Carvajal Reyes
Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia del **tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 212 a 224), confirmó parcialmente la sentencia del 16 de marzo de 2021 proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda,

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 01 DE ABRIL DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 01 DE ABRIL DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4055e50dcca5c044f9b75cfea2ecaa735590f89838efb65dc1bfb2bf7b5c55**

Documento generado en 30/03/2022 08:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2018-00566-00
Demandante: María Victoria Obando Flórez
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “A”**, que en providencia del **veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 281 a 294), **confirmó parcialmente** la sentencia del 30 de junio de 2020 proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y ordenó **revocar** parcialmente el numeral **tercero** de la misma.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 01 DE ABRIL DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 01 DE ABRIL DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
---	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24af0a4597b77f2edb8735670cc8e2675b925a68c339d91af4fcc62e5b685d3d**

Documento generado en 30/03/2022 08:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2018-00607-00
Demandante: Yeferson Alfonso Fajardo Fonseca
Demandado: Subred Sur E.S.E
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se conceden los **RECURSOS DE APELACIÓN**, que fueron instaurados dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible en el plenario¹, por el cual el demandante y el demandado se opone a la sentencia proferida el 25 de febrero de 2022² que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Ante la usencia de manifestación de ánimo conciliatorio de las partes, no se citará a la audiencia contemplada en el numeral 2º del artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **01 DE ABRIL 2022**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **01 DE ABRIL DE 2022**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



JAIRO ANDRES BERNAL RAMÍREZ

¹ Folios 342 a 345 y 346 a 354.

² Folios 317 a 333.

	SECRETARIO
--	------------

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17845399f566b7671ca6daff5712b7b9b0a3e9db1b1831e7ff339996de36609**
Documento generado en 30/03/2022 08:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00102-00
Accionante: Deisy Johanna Méndez Molina
Accionadas: BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto, la diligencia se desarrollará haciendo uso del aplicativo **LifeSize**, para lo cual, a las partes junto con los invitados e interesados a participar en ella, se les hará llegar un correo electrónico con la información del proceso, la posibilidad de aceptar la invitación y el link para poder unirse a la reunión.

Por lo tanto, hasta antes del vencimiento de los 5 días anteriores a la fecha señalada en el presente proveído, las partes deberán, de forma anticipada, informar el correo electrónico designado para atender la diligencia. Se les advierte a las partes que, en caso de guardar silencio únicamente se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico aportada con la demanda y su contestación.

En ese orden de ideas, las partes junto con los invitados e interesados deben sujetarse a las siguientes recomendaciones: i) Verificar que la conexión de su computador a internet sea a través de cable de red o en su defecto, asegurarse que el dispositivo de la red Wifi esté lo más cerca posible al equipo de cómputo, ii) Disponer de un sitio privado para la respectiva transmisión, iii) Estar atento para que pueda participar oportunamente en los momentos que le corresponda, iv) Mantener el micrófono del computador la mayor parte del tiempo silenciado, debiendo habilitarlo solo en el momento en el que se le conceda el uso de la palabra y v) **Para llevar a cabo la práctica testimonios, se les advierte a los apoderados que deberán acceder al aplicativo antes referido, haciendo uso de un ordenador independiente para cada uno de ellos, sin que tampoco se pueda compartir el mismo recinto desde el cual participan en la audiencia.**

Bajo las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de recaudo probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 07 de abril de 2022, a las 3:00 p.m, misma que se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso del aplicativo LifeSize.

Para el efecto, hasta antes del vencimiento de los 5 días anteriores a la fecha señalada en el presente proveído, las partes deberán de forma anticipada, informar el correo electrónico designado para atender la diligencia.

Se les advierte que, en caso de guardar silencio, únicamente se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico aportada con la demanda y su contestación.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, envíese link a cada uno de los contactos informados para efectos de garantizar la comparecencia a la mencionada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 01 DE ABRIL DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 01 DE ABRIL DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
---	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2bb2be75f710e43ad58d0da023c63f7dfcd342fdb68213a4dce829223e4cdc**

Documento generado en 30/03/2022 08:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	11001-33-35-028-2019-00297-00
Accionante:	Vladimir Herrera Montenegro
Accionadas:	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto, la diligencia se desarrollará haciendo uso del aplicativo **LifeSize**, para lo cual, a las partes junto con los invitados e interesados a participar en ella, se les hará llegar un correo electrónico con la información del proceso, la posibilidad de aceptar la invitación y el link para poder unirse a la reunión.

Por lo tanto, hasta antes del vencimiento de los 5 días anteriores a la fecha señalada en el presente proveído, las partes deberán, de forma anticipada, informar el correo electrónico designado para atender la diligencia. Se les advierte a las partes que, en caso de guardar silencio únicamente se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico aportada con la demanda y su contestación.

En ese orden de ideas, las partes junto con los invitados e interesados deben sujetarse a las siguientes recomendaciones: i) Verificar que la conexión de su computador a internet sea a través de cable de red o en su defecto, asegurarse que el dispositivo de la red Wifi esté lo más cerca posible al equipo de cómputo, ii) Disponer de un sitio privado para la respectiva transmisión, iii) Estar atento para que pueda participar oportunamente en los momentos que le corresponda, iv) Mantener el micrófono del computador la mayor parte del tiempo silenciado, debiendo habilitarlo solo en el momento en el que se le conceda el uso de la palabra y v) **Para llevar a cabo la práctica testimonios, se les advierte a los apoderados que deberán acceder al aplicativo antes referido, haciendo uso de un ordenador independiente para cada uno de ellos, sin que tampoco se pueda compartir el mismo recinto desde el cual participan en la audiencia.**

Bajo las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de recaudo probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de abril de 2022, a las 11:00 a.m., misma que se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso del aplicativo LifeSize.

Para el efecto, hasta antes del vencimiento de los 5 días anteriores a la fecha señalada en el presente proveído, las partes deberán de forma anticipada, informar el correo electrónico designado para atender la diligencia.

Se les advierte que, en caso de guardar silencio, únicamente se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico aportada con la demanda y su contestación.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, envíese link a cada uno de los contactos informados para efectos de garantizar la comparecencia a la mencionada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 01 DE ABRIL DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 01 DE ABRIL DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbc76c756f6b3d1e09ea294bb3ab6cc0e5bc15883161ad24ae5005097cc7090**

Documento generado en 30/03/2022 08:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00456-00
Accionante: Luisa Marcela Castillo Salinas
Accionada: Bogotá D.C., Secretaria distrital de Integración social
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto, la diligencia se desarrollará haciendo uso del aplicativo **LifeSize**, para lo cual, a las partes junto con los invitados e interesados a participar en ella, se les hará llegar un correo electrónico con la información del proceso, la posibilidad de aceptar la invitación y el link para poder unirse a la reunión.

Por lo tanto, hasta antes del vencimiento de los 5 días anteriores a la fecha señalada en el presente proveído, las partes deberán, de forma anticipada, informar el correo electrónico designado para atender la diligencia. Se les advierte a las partes que, en caso de guardar silencio únicamente se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico aportada con la demanda y su contestación.

En ese orden de ideas, las partes junto con los invitados e interesados deben sujetarse a las siguientes recomendaciones: i) Verificar que la conexión de su computador a internet sea a través de cable de red o en su defecto, asegurarse que el dispositivo de la red Wifi esté lo más cerca posible al equipo de cómputo, ii) Disponer de un sitio privado para la respectiva transmisión, iii) Estar atento para que pueda participar oportunamente en los momentos que le corresponda y iv) Mantener el micrófono del computador la mayor parte del tiempo silenciado, debiendo habilitarlo solo en el momento en el que se le conceda el uso de la palabra.

Bajo las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 03 de mayo de 2022, a las 10:00 a.m., misma que se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso del aplicativo **LifeSize**

Para el efecto, hasta antes del vencimiento de los 5 días anteriores a la fecha señalada en el presente proveído, las partes deberán de forma anticipada, informar el correo electrónico designado para atender la diligencia.

Se les advierte que, en caso de guardar silencio, únicamente se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico aportada con la demanda y su contestación.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, envíese link a cada uno de los contactos informados para efectos de garantizar la comparecencia a la mencionada audiencia.

TERCERO. Reconocer personería jurídica a la Dra. **María Paulina Ocampo Peralta**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.266.511 de Bogotá y portadora de la T.P. 263.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de las entidades demandadas, en los términos y para los efectos del poder aportado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 01 DE ABRIL DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 01 DE ABRIL DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
---	--

¹ Fol. 125

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc99d1ac2c39087aed7d70dd693bdc01cb229d6f188ce69edd9aa817eccd26d**

Documento generado en 30/03/2022 08:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	11001-33-35-028-2019-0378-00
Accionante:	Yilen Antonio Toro Carmona
Accionada:	Caja de Sueldos y Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, fueron reformados los artículos 175, 180, 182 y 182ª de la Ley 1437 de 2011, se procede a efectuar pronunciamiento de las excepciones previas propuestas, como requisito previo para determinar el trámite a impartir en el asunto de la referencia.

Corolario de lo anterior, el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, señala que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

La norma en cita, dispone que las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 182A.

Integrada en debida forma la litis, se tiene que la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**, no aportó contestación de la demanda, cuyo auto admisorio fue notificado vía correo electrónico el nueve 9 de febrero de 2021. Así pues, se tendrá por no contestada la demanda por parte esta entidad.

De otro lado, se tiene que la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, aportó contestación de la demanda en término, en donde propuso como excepción de mérito la denominada “Inexistencia del Derecho”, aportó además expediente administrativo de la parte demandante.

Precisado lo anterior, el artículo 182A numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021, comporta la fijación el litigio, la determinación del objeto del proceso y la posibilidad de decreto de pruebas, cuando se reúnan los presupuestos para la sentencia anticipada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como quiera que no existen excepciones previas por decidir y que no se requiere la práctica de pruebas para adoptar de manera anticipada la decisión que a esta instancia corresponde, en aplicación del artículo 182A numeral 1º literales a), b) y c) de

la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, en la parte resolutive quedará consignada la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

Se le confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 10 a 23.

POR LA PARTE DEMANDADA

Se le confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 46 a 52.

Establecido lo anterior, se correrá traslado común a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR EL LITIGIO en los siguientes términos:

De conformidad con lo que aparece demostrado en este proceso, el objeto del mismo consiste en determinar si es procedente declarar la nulidad del Oficio No. S-2019-010867/ ANOPA-GRULI-1.10 del 10 de marzo de 2019, proferida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el cual negó al mayor retirado Yilen Antonio Toro Carmona, identificado con cédula de ciudadanía número 17.340.176 el reconocimiento y pago del reajuste de la pensión que percibe, aplicando para el efecto el indicador económico del índice de precios del consumidor.

Determinar si es procedente declarar la nulidad del Oficio E-1523-201905054-CASUR ID 408060 proferido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante el cual se niega el reconocimiento, liquidación y pago del índice de precios del consumidor (IPC) en la asignación de retiro.

Y en consecuencia si es procedente realizar la liquidación y pago del ajuste al salario básico y prestaciones sociales y económicas del demandante para los años 1997, 1999, 2001, 2003, 2004, teniendo en cuenta la inclusión del "IPC".

SEGUNDO: Se concede a las partes el término común de **diez (10) días** para que presenten alegatos de conclusión. En la misma oportunidad, el agente del Ministerio Público si a bien lo tiene, puede presentar concepto.

El escrito deberá remitirse de manera electrónica identificando el número de radicación del expediente al buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 01 DE ABRIL DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 01 DE ABRIL DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34ee25d9e9dfa0e8bc456dae7fe0e6f90b5ca25206aa4f675c54533338b292d**

Documento generado en 30/03/2022 08:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00162-00
Accionante: Francisco Javier Soler Fonseca
Accionada: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Estando el expediente al Despacho para decidir la instancia, se observa que parte demandante no acreditó la vinculación del accionante al Ejército Nacional en debida forma, aporta en la demanda una serie de certificaciones que corresponden a otros Soldados Profesionales, por lo que se le requiere la certificación de servicios del demandante.

Por lo tanto, en los términos del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional para que se sirva certificar, en el término de **cinco (5) días**, la fecha ingreso del demandante Francisco Javier Soler Fonseca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.976.425 de Bogotá, como Soldado Profesional y el tiempo de servicios.

SEGUNDO: Adviértase a la entidad demandada que la certificación aquí requerida debe remitirlo al buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.gov.co, dirigido a este Juzgado y al proceso en la forma indicada en el encabezado de esta providencia y además con copia al extremo actor, al buzón de correo registrado en la demanda para notificaciones judiciales, para garantizar el derecho de contradicción en los términos de los artículos 3 y 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez recibida la información regrese al Despacho para decidir la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 1 DE ABRIL DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 1 DE ABRIL DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  SECRETARIO
--	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0511d24a2c03be26bec7208cff379a17460cad2c757d8e2071cf8f26acb1120d
Documento generado en 31/03/2022 11:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>